

AUTO No. 00001603 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Hospitales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0126-376 correspondiente E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios de la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001215 del 01 de Octubre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidenció al momento de la visita en las instalaciones del laboratorio.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E. Para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 5 kilogramos mensuales según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo técnico del municipio de Baranoa con una frecuencia de 1 vez por semana.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, cortopunzantes) y los residuos no peligrosos de la E.S.E., esta recolección la realizan una vez al día.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, cumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Durante la visita la entidad aportó las actas de capacitaciones del personal que labora en la entidad. (Con una referencia Trimestralmente).

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos Hospitalarios, con señalización, iluminación, ventilación, acceso restringido, con separación física para la disposición de cada residuo. El área de almacenamiento cuenta con tanques para cada tipo de residuo.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, los residuos cortopunzantes generados en el servicio de rehabilitación son depositados en guardianes, previa desactivación con Hipoclorito de Sodio, para posteriormente ser entregados a la empresa encargada de su recolección.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA. PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO”

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad y utilizan los recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo se realiza el embalado pero no el etiquetado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con un diagrama de flujo para las rutas internas, cuenta ni señalización adecuada de recolección de los residuos peligrosos y los no peligrosos.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, para cumplir con los compromisos ambientales, socialización del PGIRHS.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de la E.S.E., las cuales son vertidas a una poza Séptica, no cuentan con sistema de tratamiento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no lleva los registros de los formatos de RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos; no ha diligenciado los formatos de RHPS. Hasta la fecha no han sido entregados a la C.R.A.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con un programa de interno de salud ocupacional.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, es suministrada por la empresa del acueducto del Municipio de Baranoa.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, se puede concluir:

- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos Hospitalarios, la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E.
- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, evidenció los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E. donde demuestra que la entidad genera más de 10 Kg / mes razón por lo cual están obligados a realizar el registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, brinda capacitaciones al personal de aseo general y personal que labora en la entidad, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

AUTO No. 00001603 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO”.

- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, realiza una adecuada segregación en la fuente, manejan el código de colores, para cada tipo de residuos, utiliza guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes, sin embargo no maneja el etiquetado en las bolsas de los residuos.
- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con un programa de interno de salud ocupacional, incumpliendo a la Resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con un diagrama de flujo para las rutas internas, ni señalización adecuada de recolección de los residuos peligrosos y los no peligrosos.
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimiento Líquidos:** La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, no cuenta con vertimientos líquidos, no se evidencia solicitud para permiso de vertimientos líquidos.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del acueducto de Baranoa.
- ❖ En cuanto al Auto N° 0001271 del 27 de Diciembre del 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco, el cual cumplió con los requerimientos asignados.

En cuanto al Auto N° 0001283 del 27 de Diciembre del 2013, por medio del cual se inicia una investigación a la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Sibarco – Atlántico, por el presunto incumplimiento al Auto N° 001278 del 22 de Diciembre del 2012. (**Notificación por aviso 158 del 30 de Julio de 2013**), en donde se hacen unos requerimientos y hasta la fecha no han cumplido con los requerimientos impuestos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior. dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud de educación de saneamiento ambiental y de agua potable

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

AUTO No. 00001603 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO”.

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 10 del Decreto 351 de 2014. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco., ubicada en la Carrera 10 No. 9 – 35, del Corregimiento de Sibarco – Baranoa - Atlántico para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, con Nit. No. 890.103.002-7 representado legalmente por la Dra. Martha Vanstrahlen Bustamante, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución N° 1164 del 2002.
- b) Realizar el diagrama de flujo en las instalaciones del Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, para el movimiento interno de residuos Hospitalarios, como lo estipula la Resolución N° 1164 del 2002, numeral 7.2.5.1. Planear y establecer Rutas Internas.

AUTO No. 00001603 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO”.

- c) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 del 2010, Artículo 41.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001215 del 01 de Octubre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0126-376

C.T: No. 001215 del 01 de Octubre de 2014

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario